

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO



Hora: 10 : 00 am

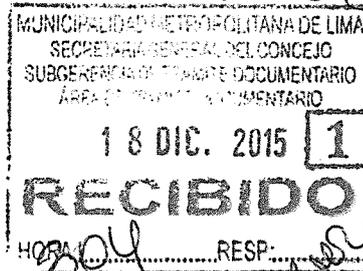
OS. 258271-2015

NOMBRE DE LAS PARTES:

DEMANDANTE: MULTISPORT S.A.C.

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ÁRBITRO ÚNICO: NIDIA ROSARIO ELIAS ESPINOZA



Laudo Arbitral de Derecho, dictado en la ciudad de Lima, con fecha 16 de diciembre de 2015, por el Árbitro Único Abog. Nidia Rosario Elías Espinoza, en el arbitraje seguido por Multisport S.A.C contra Municipalidad Metropolitana de Lima.

Resolución N° 6

Lima, 16 de diciembre del año 2015

VISTOS:

1. Existencia del Convenio Arbitral:

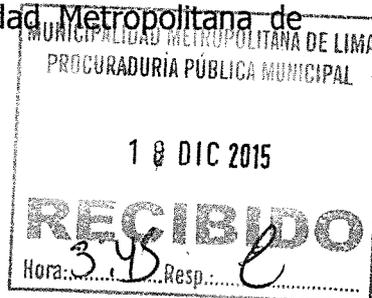
Con fecha 28 de noviembre del 2012, las partes del proceso arbitral suscribieron la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 002089-2012-MML-GA/SLC, en adelante la Orden de Compra "Adquisición de Pelotas". En la Cláusula Décimo Séptima de las Bases Integradas se estableció el convenio arbitral y en aplicación del artículo 216° del Reglamento, el presente arbitraje será Ad Hoc, Nacional y de Derecho.

2. Designación del Árbitro Único:

El Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 073-2015-OSCE/PRE de fecha 06 de marzo de 2015 designó como Árbitro Único a la Abog. Nidia Rosario Elías Espinoza la misma que mediante Carta S/N de fecha 24 de marzo de 2015 aceptó el cargo y quien suscribe el presente laudo, declarando que no tiene ninguna incompatibilidad o compromiso con las partes y que se desenvolverá con imparcialidad, independencia y probidad.

3. Audiencia de Instalación:

Con fecha 12 de mayo del 2015 se llevó a cabo la audiencia de instalación del Arbitro Único con la presencia de ambas partes, por el Contratista su representante Jorge Víctor Moreno Alcántara identificado con DNI N° 06671230



espinoza 107

16-12-2015
18/12
04:00PM
marcela (8502)

y por la Municipalidad de Lima Metropolitana, la Procuraduría Pública la abogada Diana Vanessa Sánchez Herrada identificada con DNI N° 41822681 y Registro CAL N° 47889.

4. Presentación de Demanda:

Con fecha 22 de mayo del 2015 la empresa Multisport S.A.C, presentó su respectiva demanda arbitral a efectos que se declare fundada las siguientes pretensiones:

- Primera Pretensión Principal: Se proceda al pago de la deuda principal por un monto de S/. 39 200,00 (treinta y dos mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles).
- Segunda Pretensión Principal: Se proceda al pago de intereses, costas y costos del proceso arbitral, incluido los gastos efectuados sustituyendo a la demandada quien se habría negado a efectuar los pagos que le correspondían.

Fundamentos en los cuales Multisport S.A.C. sustenta sus pretensiones:

La demandante ampara su demanda, en base a las siguientes consideraciones que detallamos seguidamente de manera resumida:

Fundamentos de Hecho:

Con fecha 28 de noviembre del año 2012 se emite la Orden de Compra- guía de internamiento N° 002089-2012-MML-GS/SLC en la que la Municipalidad Metropolitana de Lima adquiere para los ítems 03 y 04 de la ADS 000079-2012-ce/mml, 1600 unidades de pelota de fulbito y vóley por el total de S/. 39,200.00.

La empresa Multisport SAC antes EIRL, se dedica a la comercialización de artículos deportivos y obtuvo la buena pro para la venta de estos productos. La demandante refiere a que pese a obtenerse la conformidad del servicio e indicarse que estaba en proceso de pago, conforme a los documentos que se adjuntan, a la fecha no se ha realizado pago de la obligación, generándole un perjuicio económico.

Asimismo, manifiesta que se trata de una obligación bilateral, en la que la empresa se obligaba a la entrega de las pelotas indicadas por la demandada en la dirección determinada, habiendo cumplido para la celebración y ejecución de este contrato con las formalidades que la Ley General de contrataciones del Estado.

AG

A su vez, refiere que se encuentra acreditada la existencia de vínculo contractual la orden de compra y la guía de internamiento que se adjunta a la demanda.

5. Contestación de la demanda:

Con fecha 03 de agosto del 2015 la Municipalidad Metropolitana de Lima cumplió con presentar su escrito de contestación de demanda.

Fundamentos en los cuales la Municipalidad de Lima Metropolitana sustenta sus pretensiones:

Fundamentos de Hecho:

La Entidad demandada refiere que la pretensión principal de Multisport S.A.C. es que se proceda al pago de la deuda principal por un monto de S/. 39,200.00 (Treinta y Nueve Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles).

La abogada Nelly Ocaña Villegas, de la Procuraduría Pública Municipal adjunta, mediante la contestación de la demanda ha señalado que la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha iniciado el trámite de pago a favor de la empresa Multisport S.A.C. con la finalidad de concluir anticipadamente con el presente proceso arbitral. Es decir, ya se inició con el requerimiento de gasto al área usuaria.

6. Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos

Mediante Resolución Nº 04 del 02 de octubre de 2015 el Árbitro Único dispuso la realización de la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios para el día 19 de octubre de 2015 horas 10:00 am.

Ante la propuesta del Árbitro Único para llegar a un acuerdo conciliatorio, las partes manifestaron la imposibilidad de arribar a una conciliación. En esta audiencia se declaró saneado el proceso arbitral y se fijaron los puntos controvertidos.

A su vez, en la referida audiencia se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes. Respecto de los medios probatorios ofrecidos por el demandante presentado en el escrito de demanda de fecha 18 de mayo de 2015, se admitieron los señalados en el acápite III "Medios Probatorios Documentales" entre los literales 1) al 6).

Proceso Arbitral

Multisport S.A.C

Municipalidad Metropolitana de Lima

Respecto de los medios probatorios por parte de la Entidad, se admitieron los medios ofrecidos en su escrito de contestación de demanda de fecha 03 de agosto de 2015, los consignados en el acápite "ANEXOS" entre los literales 1- A) al 1 D)

Conforme a la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios corresponde al Árbitro Único:

- Determinar si corresponde que la Municipalidad Metropolitana de Lima, pague a la demandante MULTISPORT S.A.C. la suma de S/.39,200.00 nuevos soles por la orden de compra N° 02089-2012-MML-GA/SLC de fecha 28 de noviembre del 2012.
- Determinar si corresponde que la Municipalidad Metropolitana de Lima, pague a la demandante MULTISPORT S.A.C, los intereses generados hasta la fecha de cancelación de la deuda.
- Determinar a quién corresponde el pago de las costas y costos del presente proceso arbitral.

7. Presentación de Alegatos e Informes Orales:

En el acto de la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, el Árbitro Único declara concluida la etapa probatoria y otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para que las partes presenten sus alegatos escritos.

Con relación, a los alegatos la parte demandante presentó su escrito de alegatos con fecha 23 de octubre de 2015. La parte demandada no presentó escrito de alegatos. Ninguna de las partes ha solicitado la realización del informe oral.

8.- Plazo para Laudar:

Mediante Resolución N° 5 de fecha 17 de noviembre de 2015 se fijó el plazo para laudar de conformidad con lo dispuesto en el acápite 45° del acta de instalación en treinta (30) días hábiles computado desde el día siguiente de haber sido notificada el acta a ambas partes.

9. Marco Legal Aplicable:

Antes de proceder al análisis puntual de cada uno de los puntos controvertidos es necesario que el Árbitro Único precise claramente la normativa aplicable al contrato suscrito entre las partes y las controversias que de él se derivan.

76-

De conformidad con el contrato suscrito resulta evidente que el mismo se celebró como resultado de un proceso de selección bajo las reglas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.L. 1017 (en adelante, Ley) y Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF (en adelante, Reglamento), por lo tanto el Árbitro Único considera que las controversias derivadas del contrato le son aplicables las normas antes citadas, así como supletoriamente las normas del Código Civil, y otras pertinentes del sistema jurídico nacional; y en caso de deficiencia o vacío en las reglas que anteceden, el Árbitro Único resolverá en forma definitiva de modo que considere apropiado mediante la aplicación de los principios generales del derecho

II.- CONSIDERANDO:

II.1 Cuestiones Preliminares:

En forma previa al análisis de las materias controvertidas y valoración de los medios probatorios admitidos y actuados por este Árbitro Único en el presente proceso, corresponde señalar lo siguiente: (i) Que, este Árbitro Único se constituyó conforme al Convenio Arbitral existente entre las partes y sin que ninguna de ellas expresara objeción alguna; (ii) Que el demandante presentó su demanda y ejerció plenamente su derecho de defensa; (iii) Que, el demandado fue debidamente emplazado con la demanda y ejerció plenamente su derecho de defensa y acción; (iv) Que, las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar sus medios probatorios, así como para ejercer la facultad de presentar alegatos y (v) Que, el Árbitro Único procede a laudar dentro del plazo establecido.

Que los medios probatorios deben tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juzgador respecto a los puntos controvertidos, de acuerdo a los principios generales de necesidad de la prueba originalidad de la prueba, pertinencia y utilidad de la prueba, entre otros.

II.2 ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES

De los argumentos expuestos por cada una de las partes en los escritos de demanda, contestación a la demanda, alegatos escritos, así como pruebas aportadas en el presente arbitraje y puestas a consideración de esta jurisdicción, corresponde en este estado que el Árbitro Único realice el análisis de los puntos controvertidos, que fueron fijados en la audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos llevada a cabo con presencia de las partes el día 19 de octubre de 2015, a fin de determinar la procedencia o no de las pretensiones planteadas en la demanda incoada por Multisport S.A.C.

16

ANÁLISIS DEL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde que la Municipalidad Metropolitana de Lima, pague a la demandante MULTISPORT S.A.C. la suma de S/. 39,200.00 nuevos soles por la orden de compra N° 02089-2012-MML-GA/SLC de fecha 28 de noviembre del 2012.

Posición del Contratista:

1. Manifiesta el Contratista que, mediante Orden de Compra- Guía de Internamiento N° 002089-2012-MML-GS/SLC de fecha 28 de noviembre del 2012, pactaron con la Entidad la compra de pelotas por un valor total de S/. 39 200,00 Nuevos Soles, procediendo a la entrega del artículo pactado, siendo la dependencia solicitante la Sub Gerencia de Deportes y Recreación.
2. Que, al no realizar la Municipalidad Metropolitana de Lima el pago de la deuda conforme a lo convenido, procedieron a requerir el pago, a la que la Entidad hizo caso omiso, razones por las que procedieron a presentar la correspondiente solicitud para iniciar el proceso de arbitraje, debido a que han agotado las vías pertinentes para solicitar el cumplimiento de la obligación.

Posición de la Entidad:

1. La Entidad sostiene por su parte mediante la contestación de la demanda que la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha iniciado el trámite de pago a favor de la empresa Multisport S.A.C. con la finalidad de concluir anticipadamente con el presente proceso arbitral. Es decir, ya se inició con el requerimiento de gasto al área usuaria.

Posición del Árbitro Único:

1. Que, el Contratista ha demostrado con la Orden de Compra- Guía de Internamiento N° 002089-2012-MML-GS/SLC de fecha 28 de noviembre del 2012, que conjuntamente con la Entidad pactaron la compra de pelotas por una suma total de S/. 39,200.00 Nuevos Soles.
2. Que, con la citada guía de remisión de fecha 28 de noviembre del 2012, el Contratista procedió a la entrega del bien pactado, siendo recepcionado

Proceso Arbitral

Multisport S.A.C

Municipalidad Metropolitana de Lima

por la Entidad, sin que esta haya cumplido con la cancelación de la obligación, materia del presente proceso.

10. Que, el Árbitro Único es de la opinión que teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 177° y 180° del Reglamento la Entidad debe cancelar la obligación demandada, toda vez que la prestación ha sido ejecutada sin que ésta haya realizado observación alguna y ha reconocido su obligación de pago.

ANÁLISIS DEL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde que la Municipalidad Metropolitana de Lima, pague a la demandante MULTISPORT S.A.C, los intereses generados hasta la fecha de cancelación de la deuda.

1. Que, el monto objeto de la controversia asciende a la cantidad de S/. 39,200.00 Nuevos Soles, en consecuencia la factura impaga asciende al monto de la S/. 39,200.00 Nuevos Soles.
2. Que, el árbitro único ha verificado que la orden de compra emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima no ha sido cancelada hasta la fecha pese a que el Contratista ha cumplido con la prestación y la Entidad ha reconocido su obligación de pago.
3. En este orden de ideas, la Entidad debió pagar la contraprestación a favor del Contratista, en un plazo que no excediera de los diez (10) días calendarios luego de presentada la factura materia de este proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Asimismo, el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. (...)
5. Que, habiéndose producido atraso en el pago de la contraprestación por parte de la Entidad, ésta debe reconocer al Contratista el interés legal correspondiente, contando desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse, es decir, dentro del plazo que estableció las Bases o el contrato.

76-

por la Sub Gerencia de Deportes y Recreación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

3. Que, no obstante a que la Entidad debió cancelar el costo de las pelotas, materia de compra en la fecha de recepcionado el artículo, no cumplió con su obligación contractual.
4. Que, pese a que el Contratista, ha requerido el pago a la Entidad, esta ha hecho caso omiso al pago, argumentando que la Sub Gerencia de Deportes y Recreación ha emitido el requerimiento de gasto, para que emita la Resolución de reconocimiento de deuda correspondiente y efectúe el compromiso de pago aprobado y comprometido del proveedor Multisport S.A.C.
5. En principio, es necesario señalar que de conformidad con el artículo 180º del Reglamento, "Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, **se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación (...)**". (El resaltado es agregado).
6. Al respecto, el artículo 181º del Reglamento señala que la Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato.
7. Ahora bien, el artículo 177º del Reglamento establece que la Entidad tiene la obligación de pagar la contraprestación pactada al contratista, una vez que este ejecute la totalidad de las prestaciones a su cargo y se otorgue la conformidad correspondiente; asimismo, precisa que, efectuado el pago, culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.
8. Que, la entrega de las pelotas realizada por el Contratista mediante Guía de Internamiento N° 002089-2012-MML-GS/SLC de fecha 28 de noviembre del 2012, se efectuaron en el almacén central de propiedad de la Municipalidad, sito en Jr. Conde de Superunda 141 Cercado de Lima; sin mediar ningún tipo de observación al producto recibido, con lo cual se puede concluir que ésta fue recepcionada a conformidad de la Entidad.
9. Que, el Contratista ha requerido la cancelación de los bienes materia de adquisición (pelotas de fulbito y vóley oficial), recepcionada debidamente

Proceso Arbitral

Multisport S.A.C

Municipalidad Metropolitana de Lima

6. Que, el Árbitro Único ha verificado que no existe pacto específico en el contrato que regule cual es la tasa de interés que debe pagarse por la mora en el pago de la contraprestación por parte de la Entidad, por lo que al amparo de los dispuesto en los artículos 1245 y 1246 del Código Civil, éste debe ser el interés legal, contado como se tiene dicho, desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse, es decir, a los diez (10) días calendario de presentada la factura materia de este proceso, hasta la fecha efectiva del pago de ésta.
7. En tal virtud, el monto total adeudado por la Entidad asciende a la suma de S/ 39,200.00 representado por una factura impaga, más los respectivos intereses legales generados desde su incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago, por lo que el Árbitro Único declara fundada la pretensión del contratista.

ANÁLISIS DEL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar a quién corresponde el pago de las costas y costos del presente proceso arbitral.

Que, en cuanto a costas y costos se refiere los artículos 69, 70 y 73 del Título VII de la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo 1071°, dispone que los árbitros se pronunciarán en el Laudo sobre los costos del arbitraje, teniendo presente de ser el caso lo pactado en el convenio, y sí que en el convenio no contiene pacto alguno, los árbitros se pronunciarán en el Laudo sobre su condena o exoneración, teniendo en cuenta el resultado o sentido del mismo.

Que los costos incluyen, pero no limiten, a las retribuciones de los árbitros y de los abogados de las partes y, en su caso, la retribución a la institución arbitral; los gastos razonables originados por las partes para su defensa en el arbitraje y demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales. Además el artículo 73 en su inciso primero establece que en el laudo los árbitros se pronunciarán por su condena o exoneración, teniendo en cuenta el resultado o sentido del mismo. Si no hubiera condena, cada parte cubrirá sus gastos y los que sean comunes en iguales proporciones.

En tal sentido, el árbitro único ha apreciado durante la prosecución del proceso que el Contratista ha actuado, finalmente, basado en la existencia de razones para litigar que a su criterio resultan atendibles, y que por ello, ha litigado honestamente y convencido de su posición ante la controversia; habiendo

asumido incluso la parte de los honorarios arbitrales y secretaria arbitral que le correspondían a la parte contraria; por consiguiente, considera que no corresponde condenar al Contratista al pago de los costos del proceso arbitral, es decir, que la Entidad debe asumir el 100% de los costos del presente proceso.

Luego del desarrollo independiente de cada una de las pretensiones planteadas en la demanda y corroboradas en puntos controvertidos fijados, y en mérito de los medios probatorios que corren en autos que han sido valorados en conjunto. No existiendo otro punto que tratar, el Árbitro Único LAUDA, **DECLARANDO:**

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la primera pretensión del Contratista contenida en el primer punto controvertido, en consecuencia, corresponde que la Municipalidad Metropolitana de Lima pague a favor de Multisport S.A.C. la suma de S/. 39,200.00 Nuevos Soles en razón de la adquisición de pelotas.

SEGUNDO: Declarar **FUNDADA** la segunda pretensión del Contratista contenida en el segundo punto controvertido, en consecuencia, corresponde que la Municipalidad Metropolitana de Lima pague a favor de Multisport S.A.C. la suma de S/. 39,200.00 Nuevos Soles, más los respectivos intereses legales generados desde el incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago, como se señala en el presente laudo.

TERCERO: Condenar a la Municipalidad Metropolitana de Lima al pago del 100% de los costos del arbitraje, debiendo reembolsarse a Multisport S.A.C., todos los gastos incurridos en este proceso arbitral.

CUARTO: Remítase al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado OSCE, copia del presente laudo arbitral.

EL PRESENTE LAUDO ES INAPELABLE Y TIENE CARÁCTER IMPERATIVO PARA LAS PARTES. EN CONSECUENCIA, FIRMADO, NOTÍFIQUESE PARA SU CUMPLIMIENTO, CON ARREGLO A LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE, NOTIFICÁNDOSE A LAS PARTES QUE SE HAN SOMETIDO AL ARBITRAJE, CON ARREGLO A LEY.

Notifíquese a las partes


Nidia Rosario Elías Espinoza
Árbitro Único